



*"Año del Fomento de la Vivienda"*

00042-2016-SLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que declara y regula el lenguaje de señas como lengua natural de las personas sordas y el sistema Braille para las personas ciegas en República Dominicana.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 25 de agosto de 2016, procedente de la Cámara de Diputados.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

La presente ley tiene por objeto regular el uso de la lengua de Señas en el país como lengua natural y oficial para las personas sordas o hipoacúsicas y el Sistema Braille de lectura y escritura utilizado por las personas ciegas, para garantizarles a estos segmentos de la población, con estas condiciones, el ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales.

**Estructura de esta Iniciativa:**

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Siete vistas.
- ✓ Trece artículos.
- ✓ Una disposición final.

**Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:**

- ✓ Constitución proclamada el 13 de junio de 2015;
- ✓ Resolución No.50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999, en el Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA);
- ✓ Resolución No.458-08, del 30 de octubre de 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006, firmada por la República Dominicana el 30 de marzo de 2007;

- ✓ Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;
- ✓ Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley No.42-00, de fecha 29 de junio de 2000;
- ✓ Decreto No.925-02, del 28 de noviembre de 2002, que declara el 3 de diciembre como, Día Nacional de la Discapacidad, en todo el territorio nacional;
- ✓ Decreto No.662-11, del 27 de octubre de 2011, que designa al Consejo Nacional sobre Discapacidad (CONADIS), como organismo estatal encargado de aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Consideraciones:**

- ✓ Somos de opinión que con la aprobación de esta iniciativa se fortalecerá los derechos fundamentales de la persona con discapacidad y se crea un clima que permite su igualdad de condiciones.
- ✓ Consideramos, que este proyecto contribuye a eliminar las de barreras de las comunicaciones, y así asegurar la igualdad de oportunidades para las personas sordas o hipoacusias y ciegas; a la vez cumplimos con las convenciones y acuerdos internacionales sobre esta materia, y también a la Constitución de la República y las leyes sobre la discapacidad en el país.

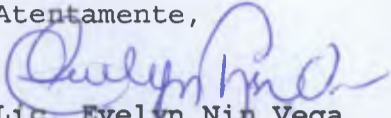
**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga

solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.  
Analista Legislativa.

